



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 003 -2018-MEM/DGAAH

Lima, 05 SET. 2018

Vistos, el escrito N° 2749265 de fecha 12 de octubre de 2017, presentado por **Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L.**, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicio y Gasocentro GLP"**, que se ubicará en la avenida Canta Callao, esquina con calle sin número, parcela 59, U.C. N° 10668, distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 014 -2018-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 05 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus normas modificatorias y complementarias, tienen por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Conforme se aprecia del Informe Final de Evaluación N° 014 -2018-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 05 de setiembre de 2018, **Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L.** cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto de **"Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicio y Gasocentro GLP"**.

En tal sentido, mediante el presente acto corresponde dar por aprobada la **Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicio y Gasocentro GLP"**, presentada por **Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L.**

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicio y Gasocentro GLP"** presentada por **Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L.**, que se ubicará en la avenida Canta Callao, esquina con calle sin número, parcela 59, U.C. N° 10668, distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 014 -2018-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 05 de setiembre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de Establecimiento de**

Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicio y Gasocentro de GLP, los Informes de Evaluación, la opinión técnica de la entidad opinante, así como con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L. deberá comunicar el inicio de las obras para la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Artículo 4°.- La aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicio y Gasocentro de GLP"** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a **Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

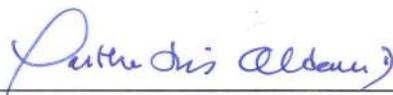
Artículo 6°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Remitir al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 8°.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta, así como de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General (e)
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 014 -2018-MEM-DGAAH/DEAH

Señora : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General (e) de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Final de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicio y Gasocentro GLP", presentado por Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L.

Referencia : Escrito N° 2749265 (12.10.2017)

Fecha : **05 SET. 2018**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2749265 de fecha 12 de octubre de 2017, Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L. (en adelante, **Titular**), presentó ante la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAE**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicio y Gasocentro GLP", (en adelante, **DIA**), para su evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 161-2017-MEM-DGAAE de fecha 19 de octubre de 2017, la DGAAE remitió al Titular el Informe Inicial N° 1171-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 19 de octubre de 2017, a través del cual se verificó que la solicitud presentada no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental para el inicio de la evaluación de la DIA.
- Mediante escritos N° 2755019 de fecha 30 de octubre de 2017 y N° 2756323 de fecha 3 de noviembre de 2017, el Titular presentó la información solicitada mediante Auto Directoral N° 161-2017-MEM-DGAAE.
- Mediante Oficio N° 213-2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 8 de noviembre de 2017, la DGAAE solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, **Osinermin**) la Opinión Técnica Previa al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos correspondiente a la DIA.
- Mediante escrito N° 2769980 de fecha 15 de diciembre de 2017, el Osinermin remitió a la DGAAE el Oficio N° 5324-2017-OS/DSR/OR LIMA NORTE, adjuntando el Informe N° 2974-2017-OS/OR LIMA NORTE, el cual contiene observaciones al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la DIA presentada.
- Mediante Auto Directoral N° 071-2018-MEM-DGAAE de fecha 13 de febrero de 2018, la DGAAE remitió al Titular el Informe de evaluación N° 156-2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 13 de febrero 2018, conteniendo las observaciones formuladas a la DIA objeto de evaluación.
- Mediante escrito N° 2790565 de fecha 27 de febrero de 2018, el Titular solicitó la ampliación del plazo para presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de evaluación N° 156-2018-MEM-DGAAE/DGAE.
- Mediante Auto Directoral N° 230-2018-MEM-DGAAE de fecha 12 de marzo de 2018, la DGAAE concedió la prórroga de 05 días hábiles adicionales solicitados mediante escrito N° 2790565.



- Mediante escrito N° 2795600 de fecha 14 de marzo de 2018, el Titular presentó a la DGAAE documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de evaluación N° 156-2018-MEM-DGAAE/DGAE.
- Mediante Oficio N° 124-2018-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 22 de marzo de 2018, la DGAAE remitió al Osinergmin la información presentada por el Titular para subsanar las observaciones del Plan de Contingencias y Estudio de Riesgos, a fin que dicha entidad emita su Opinión Técnica Previa correspondiente.
- Mediante escrito N° 2805878 de fecha 19 de abril de 2018, el Osinergmin remitió a la DGAAE el Oficio N° 2507-2018-OS/DSR, sustentado en el Informe N° 338-2018-OS/DSR, el cual contiene la Opinión Técnica Previa al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la DIA.
- Mediante escritos N° 2830708 de fecha 2 de julio de 2018, N° 2837786 de fecha 23 de julio de 2018 y escrito N° 2839013 de fecha 26 de julio de 2018, el Titular presentó información complementaria a la presente DIA.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

2.1 Objetivo del proyecto

El objetivo de la DIA es la instalación de una Estación de Servicios de Venta al Público de combustibles líquidos, Gas Natural Vehicular (GNV) y Gas Licuado de Petróleo (GLP); así como la instalación de una Estación de Compresión de Gas Natural Comprimido (GNC).

2.2 Ubicación del proyecto

El proyecto se ubicará en la avenida Canta Callao, esquina con calle sin número, parcela 59, U. C. N° 10668, distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

2.3 Descripción de componentes del proyecto

La Estación de Servicios se instalará sobre un área de 3 824,46 m² y contará con las siguientes instalaciones:

(i) Edificación

Primer módulo:

Una edificación de dos pisos, en el primer nivel se ubicará una estación de compresión de GNC, un cuarto de tableros, servicios higiénicos para uso público (damas y caballeros), vestidor y servicios higiénicos del personal, tienda (*minimarket*), oficina de control y conteo. En el segundo nivel, se ubicará el recinto de compresión y almacenamiento (RCA) y la estación de filtrado y medición (EFM).

Segundo módulo:

Una edificación de dos pisos, en el primer nivel se ubicará un cuarto de máquinas, almacén, sala de lavado y venta de lubricantes. En el segundo nivel, se ubicarán las oficinas y un servicio higiénico.

(ii) Patio de maniobras

- Zona de almacenamiento
- Cinco (5) tanques de almacenamiento para combustibles líquidos.



- Un (1) tanque de almacenamiento de GLP.

A continuación, se detalla la capacidad propuesta de los tanques de almacenamiento:

Cuadro N° 1
Capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP

Tanque N°	Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diesel B5 S50	10 000
2	1	Diesel B5 S50	10 000
3	1	Gasohol 90 Plus	7 000
4	1	Gasohol 97 Plus	2 500
5	1	Gasohol 95 Plus	6 000
6	1	GLP	6 000
Capacidad total de almacenamiento			41 500

Fuente: Folios 863 y 864 del expediente.

- Zona de despacho
 - Tres (3) islas de despacho de combustibles líquidos.
 - Cuatro (4) islas de despacho de GNV.
 - Una (1) isla de despacho de GLP.

A continuación, se detalla la distribución de las islas de despacho propuestas:

Cuadro N° 2
Islas de despacho propuestas

Isla N°	Mangueras por producto					
	DB5 S50	G90 Plus	G95 Plus	G97 Plus	GLP	GNV
1	2	2	2	2	--	--
2	2	2	2	2	--	--
3	2	2	2	2	--	--
4	--	--	--	--	--	2
5				--	--	2
6	--	--	--	--	--	2
7	--	--	--	--	--	2
8	--	--	--		2	

Fuente: Folio 863 del expediente.

2.4 Cronograma de ejecución del proyecto

El Titular señaló que el tiempo aproximado para la ejecución de la etapa de construcción del proyecto será de ocho (8) semanas.

2.5 Costo de inversión del proyecto

El Titular señaló que el costo de inversión del proyecto asciende a la suma de US \$/ 1 900 000,00 (Un millón novecientos mil con 00/100 dólares americanos).

III. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

A continuación, se analizará la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 156-2018-MEM-DGAAE/DGAE.

3.1. Descripción del proyecto

Observación N° 1.

En el cuadro que obra en el folio 6 del escrito N° 2749265 y en el plano "Ubicación y situación" (folio 143 del escrito N° 2749265), el Titular consignó las coordenadas UTM de los vértices del predio. Sin embargo, conforme a lo verificado a través del programa informático *Google Earth*, se advierte que



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

dichas coordenadas de ubicación no guardan correspondencia con la ubicación del área que ocupará la Estación de Servicios y no forman parte del polígono del predio.

Al respecto, el Titular deberá precisar las coordenadas de ubicación del proyecto. Asimismo, deberá presentar los planos de ubicación corregidos donde haya consignado esta información.

Respuesta:

El Titular señaló las coordenadas de ubicación de los vértices del predio (folio 858 del expediente), el mismo que fue verificado a través del programa informático *Google Earth*, por lo que guarda correspondencia con el área que ocupará la Estación de Servicios. Asimismo, presentó el plano de ubicación corregido (folio 991 del expediente).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta.

3.2. Características del proyecto

Observación N° 2.

El Titular no señaló los equipos y materiales que utilizará en las actividades de la etapa de construcción del proyecto.

Al respecto, el Titular deberá señalar los equipos y materiales (tales como retroexcavadora, camiones, compactadora, entre otros) que utilizará en las actividades de la etapa de construcción del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el ítem III del Anexo N° 3 del RPAAH.

Respuesta:

El Titular señaló que los equipos y materiales a utilizar en las actividades de construcción serán los siguientes: Retroexcavadora, camión volquete, plancha de compactar, máquina mezcladora de concreto, cemento, ladrillo, entre otros (folio 873 del expediente).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta

Observación N° 3.

El Titular no señaló las fuentes de generación de ruido en las etapas de operación y mantenimiento.

Al respecto, el Titular deberá indicar las fuentes de generación de ruido para las etapas de operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el ítem III del Anexo N° 3 del RPAAH.

Respuesta:

El Titular señaló que las fuentes de generación de ruido en la etapa de operación y mantenimiento serán las siguientes: compresor de GNV, compresor de aire, bombas de GLP y turbina de medición de dispensadores (folio 954 del expediente).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta

4
13
4.
3

celp



3.3. Características del entorno

Observación N° 4.

Respecto a la descripción del medio físico y biológico del área de estudio (folios 30 al 41 del escrito N° 2749265), se advierte lo siguiente:

- (i) El Titular presentó información de la geografía, geomorfología, hidrología del área de estudio; sin embargo, no presentó información sobre el tipo de suelo del área del proyecto.
- (ii) El Titular no señaló la fuente de información utilizada para la descripción del medio físico (geografía, geomorfología, hidrología) y del medio biológico (flora y fauna) del área de estudio.

Al respecto, el Titular deberá: (i) complementar la información presentada con la descripción del tipo de suelo del área del proyecto; y, (ii) señalar la fuente de información utilizada en la descripción del medio físico y biológico del área de estudio.

Respuesta:

El Titular señaló que litológicamente el subsuelo se encuentra constituido por conglomerados de gravas y arenas medianamente compactos con algunos lentes arenosos (folios 884 y 885 del expediente).

Asimismo señaló las fuentes de información secundaria utilizada para la descripción del medio físico y biológico conforme al siguiente detalle (folios 884 al 989 del expediente):

- Plan de Desarrollo Concertado del distrito de San Martín de Porres al 2021 (Pág. 19, 21, 122, 123-126).
- Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SECTORIZACIÓN, REHABILITACIÓN DE REDES Y ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO – ÁREA DE INFLUENCIA PLANTA HUACHIPA – AREA DE DRENAJE COMAS – CHILLON – LIMA". (CAPITULO VII, ítem 7.1.1.1. geología).
- Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación, realizado con fecha Junio del 2015 por la empresa Inggeos.
- Tomado de "Derrotero de la Costa del Perú", Volumen II, Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, Parte A, Página 29.
- Información tomada en el entorno del área de estudio, visita de campo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta

Observación N° 5.

Respecto a la profundidad de la napa freática, el Titular señaló lo siguiente: "*Cabe precisar que, de acuerdo al Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación, realizado con fecha Junio del 2,015 por la empresa Inggeos, en las calicatas practicadas en el terreno del proyecto, con una profundidad de 3.00 m, no se encontró la presencia de la napa freática, como puede apreciarse en las Páginas 17, 18 y 19 de dicho documento, que se adjunta en versión digital" (folios 41 y 42 del escrito N° 2749265). Sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Titular no remitió el referido estudio, en el cual se sustentaría la profundidad de la napa freática en el área de estudio.*

Al respecto, el Titular deberá presentar la documentación a la cual hace referencia sobre la profundidad de la napa freática en el área de estudio.

Respuesta:

El Titular indicó que de acuerdo al estudio de suelos con fines de cimentación del año 2015, se realizaron calicatas a 2,5 metros de profundidad en las cuales no se halló napa freática (folio 886 del expediente).



Asimismo, señaló que en la parte media, en las proximidades del lecho del río en los distritos de Comas, Los Olivos y parte alta del distrito de San Martín de Porres, la profundidad varía entre 5 y 30 m, de acuerdo a lo señalado en el "PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES AL 2021, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES" (Páginas 123 y 124) (folio 886 del expediente).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta

3.4. Medidas de prevención, mitigación y/o control de los impactos ambientales

Observación N° 6.

De la revisión del ítem 6 "MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE IMPACTOS" (folios del 163 al 172 del escrito N° 2755019), se advierte lo siguiente:

- (i) El Titular no señaló las medidas de prevención, mitigación y/o corrección para las actividades de "movimiento de tierras, excavaciones de fosas y zanjas" y "construcción de bunker GNV, patio de carga de GNC, islas de combustibles, losas de concreto armado y edificaciones", consideradas en la matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales en la etapa de construcción del proyecto.
- (ii) En la tabla "Medidas de control, etapa de operación y mantenimiento", el Titular señaló como medida para la actividad de "recepción, almacenamiento y despacho de combustible" lo siguiente: "si es necesario se instalará protección acústica (...)"; sin embargo, el Titular no señaló los supuestos en los cuales se deberá instalar protección acústica.
- (iii) En la tabla "Medidas de control, etapa de operación y mantenimiento", el Titular presentó las medidas de manejo ambiental que implementará, considerando de forma conjunta las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP, GNV y GNC (folios del 165 al y 167 del escrito N° 2755019). No obstante, el Titular no presentó las medidas de manejo ambiental por cada impacto ambiental identificado de acuerdo al tipo de combustible que comercializará en la Estación de Servicios.
- (iv) En la tabla "Medidas de control, etapa de operación y mantenimiento", el Titular señaló como medidas de manejo ambiental para las etapas de operación y mantenimiento lo siguiente (folios del 165 al y 167 del escrito N° 2755019):

"Todos los equipos de recepción serán sometidos a mantenimiento preventivo y **en forma periódica**, sistema de recuperación de vapores, tubos de venteo, detector de fugas y mantenimiento continuo de las mangueras y pistolas de despacho";

"Todos los equipos de despacho (mangueras y pistolas de despacho) serán sometidos a mantenimiento preventivo y **en forma periódica**, sistema de recuperación de vapores, tubos de venteo, detector de fugas";

"Todos los dispensadores, bombas e instalaciones electro mecánicas serán sometidos a mantenimiento preventivo y **en forma periódica**, sistema de recuperación de vapores, tubos de venteo, detectores de fugas y mantenimiento continuo de las mangueras y pistolas de despacho".

Sin embargo, el Titular no señaló la frecuencia de realización del mantenimiento de los referidos equipos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

- (v) En la tabla "*Medidas de control, etapa de construcción*", el Titular señaló como medida de manejo ambiental de la actividad "*limpieza y mantenimiento de equipos de despacho e instalaciones*" lo siguiente: "*Durante la excavación de fosas, zanjas y canaletas se humedecerá continuamente el área para evitar la generación de polvo*". Sin embargo, el Titular no señaló a que se refiere con el término "*continuamente*" ni indicó la frecuencia del riego del área de excavación de fosas, zanjas y canaletas (folio 74).
- (vi) El Titular no señaló las condiciones de la zona de almacenamiento temporal de los residuos sólidos a ser generados en la Estación de Servicios.
- (vii) El Titular no señaló las medidas de manejo ambiental que ejecutará a fin de prevenir una posible afectación a la napa freática del área donde se instalará la Estación de Servicios.

Por consiguiente, de la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no ha realizado una correcta elaboración de las medidas de manejo ambiental respecto de los impactos ambientales que podrían generarse por la ejecución de las actividades durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto; por lo que, deberá reformular, corregir y presentar las medidas de manejo de impacto ambiental teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes.

Respuesta:

El Titular presentó las medidas de manejo ambiental (folios 928 al 941 del expediente):

- (i) El Titular señaló como medidas de manejo ambiental para las actividades de "*movimiento de tierras, excavaciones de fosas y zanjas*" y "*construcción de bunker GNV, patio de carga de GNC, islas de combustibles, losas de concreto armado y edificaciones*", entre otras, las siguientes:
- Se humedecerá el área previamente a los trabajos de excavación de fosas, zanjas, canaletas y toda actividad que implique movimiento de tierras, para evitar la generación de polvo. El agua a utilizar será abastecida por camiones cisterna.
 - Los equipos y maquinarias a utilizar serán sometidas a inspecciones técnicas, previo al ingreso de la zona de trabajo (se solicitará los certificados respectivos).
 - El manejo y disposición final de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- (ii) El Titular señaló como medidas de manejo ambiental para la actividad de "*recepción, almacenamiento y despacho de combustible*" de la etapa de operación y mantenimiento las siguientes:
- Se colocarán letreros en la Estación de Servicios de "*apagar su motor para ser atendidos*".
 - Se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (Tanque de combustibles líquidos y dispensadores) de acuerdo a un programa de mantenimiento con una frecuencia semestral.
 - Se colocará un letrero de prohibido el uso de sirenas y claxon.
 - Se realizará el monitoreo de ruido ambiental como medida de control con una frecuencia trimestral.
 - Se realizará el mantenimiento y/o cambio de equipos y componentes de la DIA por otros con las mismas especificaciones técnicas y en la misma ubicación (como por ejemplo cambio de piezas desgastadas, limpieza de equipos, entre otros) cuando se identifique las fallas o hayan cumplido su tiempo de vida útil.
 - Entre otros.



- (iii) El Titular presentó las Medidas de Manejo Ambiental a ser aplicadas durante la etapa de operación y mantenimiento, de acuerdo al tipo de combustible que comercializará en la Estación de Servicios (folios 932 al 935 del expediente).
- (iv) El Titular señaló lo siguiente (folios 879 y 880 del expediente):
- Se realizará la verificación anual del estado de conductores eléctricos de todos los equipos del establecimiento. Sustitución semestral de filtros de los equipos de despacho de CL y GLP.
 - Se realizará el mantenimiento semestral de mangueras y pistolas de despacho.
 - Se realizará la calibración semestral de medidores de dispensadores de CL y GLP.
 - Se realizará pruebas de hermeticidad de tanques y tuberías con periodicidad establecida en el Índice de Riesgos del STE (Sistema de Tanques Enterrados).
 - Se realizará control mensual de la presión de despacho en el pico de carga de los dispensadores y mangueras de despacho.
 - Se realizará controles semestrales de las instalaciones eléctricas, venteo manual entre otros.
- (v) El Titular indicó que se humedecerá el área, previamente a los trabajos de excavación de fosas, zanjas, canaletas y toda actividad que implique movimiento de tierras, para evitar la generación de polvo. El agua a utilizar será abastecida por camiones cisterna (folio 929 del expediente).
- (vi) El Titular señaló que los residuos peligrosos y no peligrosos que se generen en el establecimiento, serán depositados en cilindros metálicos con tapas debidamente rotuladas y clasificadas por código de colores, la zona de almacenamiento temporal tendrá el suelo impermeabilizado y contará con la señalización correspondiente (folios 929, 933 y 934 del expediente).
- (vii) El Titular señaló como medidas de manejo ambiental, a fin de prevenir una posible afectación a la napa freática del área donde se instalará la Estación de Servicios, que se considerará dentro de las fosas donde se colocarán los tanques de almacenamiento una estructura de concreto armado y la losas de concreto armado que serán impermeabilizadas con Zika tipo (1 interno y externamente) para evitar fugas de combustibles al subsuelo en caso de un derrame accidental y la instalación de pozos de observaciones para detección de derrames de combustible líquidos, lo cual estará incluido en el Programa de control y monitoreo (folio 933 del expediente).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta.

3.5. Programa de control, seguimiento y monitoreo para cada etapa

Observación N° 7.

Respecto al programa de monitoreo ambiental de calidad de aire propuesto, se advierte lo siguiente:

- (i) En el ítem 6.3 "Programa de control, seguimiento y monitoreo para cada etapa" (folio 83), el Titular propone realizar el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂), Benceno, Hidrocarburos Totales (HT), Material Particulado con diámetro menor a 2.5 micras (PM_{2.5}) y Sulfuro de Hidrógeno (H₂S).

Al respecto, conforme al Numeral 2.2 del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental para Aire¹, el Titular deberá establecer en su programa

¹ Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

"Artículo 2.- Los Estándares de Calidad Ambiental para Aire como referente obligatorio.

(...)



de monitoreo ambiental de calidad de aire aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de la actividad de comercialización de combustibles líquidos, GLP, GNV y GNC que realizará.

- (ii) En el cuadro N° 23 "Estaciones de Monitoreo de Calidad Ambiental para Aire", el Titular propone dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire (folio 92 del escrito N° 2749265); sin embargo, en el plano de monitoreo ambiental PM-01 (folio 144 del escrito N° 2749265), el Titular propone cuatro (4) puntos de monitoreo de calidad de aire.

En adición a lo señalado, en el cuadro N° 23, el Titular señaló las coordenadas de ubicación de dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire; no obstante, dichas ubicaciones geográficas difieren de las coordenadas de ubicación de los cuatro (4) puntos de monitoreo de la calidad del aire señalados en el plano de monitoreo ambiental PM-01 (folio 144 del escrito N° 2749265).

En ese sentido, no se tiene certeza del número de puntos de monitoreo de calidad de aire propuestos ni de las coordenadas de ubicación de los mismos.

- (iii) Sin perjuicio de lo señalado, de la revisión del plano de monitoreo ambiental PM-01, se advierte que los cuatro (4) puntos de monitoreo de calidad de aire situados en las coordenadas UTM N: 8675718.64, E: 272597.93, en las coordenadas UTM N: 867744.11, E: 272622.96, en las coordenadas N: 8675709.24, E: 272616.60 y en las coordenadas N: 8675721.57, E: 272628.72 se ubican próximos a las islas de despacho N° 7, N° 6, N° 3 y en la zona de descarga de combustibles líquidos, respectivamente. Además de ello, dichos puntos de monitoreo se ubicarían en una zona de tránsito vehicular del patio de maniobras de la Estación de Servicios.

Por tanto, los puntos de monitoreo propuestos harían el seguimiento de las emisiones fugitivas de las islas de despacho y no, de la calidad ambiental del aire en la Estación de Servicios. Asimismo, dichos puntos de monitoreo se ubicarían en una zona de tránsito vehicular, lo cual podría generar interferencias durante el monitoreo y afectar la continuidad del mismo.

Conforme a lo señalado, el Titular deberá presentar la siguiente información:

- (i) Indicar los parámetros de monitoreo de calidad de aire, en función a los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, los cuales deben estar relacionados a las emisiones de la actividad de comercialización de combustibles líquidos, GLP, GNV y GNC.
- (ii) Corregir y uniformizar la información del programa de monitoreo de calidad de aire propuesto y presentar el plano de monitoreo ambiental corregido. Asimismo, deberá ubicar los puntos de monitoreo en zonas representativas para el seguimiento de la calidad de aire en la Estación de Servicios, considerando su ubicación acorde a la dirección predominante del viento, en lugares que garanticen la continuidad del monitoreo, entre otros criterios.

Respuesta

- (i) El Titular propone monitorear la calidad de aire en el establecimiento respecto del parámetro Benceno (C6H6), según los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. Al respecto, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 314-2018-MEM/DGAAE, sustentada en el Informe N° 547-2018-MEM-DGAAE/DGAE, y a la Resolución Directoral N° 493-2018-MEM/DGAAE, sustentada en el Informe N° 669-2018-MEM-DGAAE/DGAE, los establecimientos que comercializan combustibles líquidos sólo deben realizar el monitoreo del parámetro Benceno (C6H6), toda vez que la evaporación de la gasolina (que forma parte de la

2.2 Los ECA para Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios".



composición de los combustibles líquidos) es una fuente de emisión de Benceno; por consiguiente, los establecimientos que realizan la comercialización de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular (los cuales no tienen esta fuente de emisión), no le correspondería realizar el monitoreo de la calidad de aire de los parámetros regulados en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM (folio 1007 del expediente).

- (ii) El Titular presentó las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad ambiental de aire en función a la dirección predominante del viento (a barlovento y sotavento) (folio 1007 del expediente); asimismo, adjuntó el plano de monitoreo actualizado (folio 1010 del expediente).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta.

Observación N° 8.

Respecto al programa de monitoreo ambiental de calidad de ruido propuesto, se advierte lo siguiente:

- (i) En el cuadro N° 25 "*Estaciones de Monitoreo de Calidad Ambiental de Ruido*", el Titular propone tres (3) puntos de monitoreo (folio 93 del escrito N° 2749265); sin embargo, en el plano de monitoreo ambiental PM-01 (folio 144 del escrito N° 2749265), el Titular propone cuatro (4) puntos de monitoreo de calidad de ruido.

En adición a ello, en el cuadro N° 25, el Titular señaló las coordenadas de ubicación de los tres (3) puntos de monitoreo de ruido propuestos; no obstante, dichas ubicaciones geográficas difieren de las coordenadas de ubicación de los cuatro (4) puntos de monitoreo de la calidad del ruido señalados en el plano de monitoreo ambiental PM-01 (folio 144 del escrito N° 2749265).

Por tanto, no se tiene certeza del número de puntos de monitoreo de calidad de ruido propuestos ni de las coordenadas de ubicación de los mismos.

- (ii) El Titular no presentó el sustento técnico ambiental que justifique la ubicación de los puntos de monitoreo calidad ambiental de ruido ambiental propuestos.

Conforme a lo señalado, el Titular deberá presentar la siguiente información:

- (i) Corregir y uniformizar la información del programa de monitoreo de calidad de ruido y presentar el plano de monitoreo ambiental corregido.
(ii) Presentar el sustento técnico ambiental de la ubicación de los puntos de monitoreo de ruido, en función de la identificación de las fuentes generadoras de ruido para el seguimiento del ruido ambiental en la Estación de Servicios.

Respuesta

- (i) El Titular presentó la información del programa de monitoreo de calidad de ruido (folio 1008 del expediente); asimismo presentó el plano de monitoreo ambiental PM-01 (folio 1010 del expediente).
(ii) El Titular señaló que la ubicación de los puntos de monitoreo de ruido se realizó en atención a las fuentes generadoras de ruido de la Estación de Servicios (compresor GNV, bomba de GLP entre otros); asimismo, señaló que se ubicó los puntos de monitoreo en zonas que no se encuentran en los radios de giros (folio 1008 del expediente).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Conclusión:

Observación absuelta.

3.6. Plan de Relacionamiento con la Comunidad

Observación N° 9.

De la revisión del ítem "BREVE DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD (DESDE EL INICIO DEL PROYECTO)", se advierte que el Titular no señaló las actividades que realizará desde antes del inicio del proyecto (folios 95 y 96 del escrito N° 2749265).

Al respecto, el Titular deberá señalar las actividades que realizará desde antes del inicio del proyecto. Además, deberá incluir dichas actividades en el cronograma de ejecución del Plan de Relacionamiento con la Comunidad y señalar la frecuencia de aplicación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el ítem VI. del Anexo N° 3 del RPAAH.

Respuesta

El Titular señaló que antes de la etapa de construcción del proyecto realizará la difusión de cartillas o volantes de invitación, para que la población asista a la charla informativa del proyecto, la cual se realizaría 15 días antes del inicio de la obra. Asimismo, presentó el cronograma de ejecución del Plan de Relacionamiento con la Comunidad, señalando la frecuencia de la realización de dichas actividades (folio 1005, 1006 y 1007 del expediente).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta.

3.7. Mantenimiento de equipos y/o componentes

Observación N° 10.

Respecto del mantenimiento de equipos o componentes evaluados en la presente DIA, el Titular deberá: (i) señalar las acciones de mantenimiento o reemplazo de equipos o componentes (que requieran ser cambiados por otros de las mismas especificaciones técnicas y en la misma ubicación donde se encontraban instalados, como por ejemplo, cambio de piezas desgastadas, entre otras); e, (ii) indicar las medidas de manejo ambiental respectivas.

Respuesta

El Titular señaló lo siguiente (folios 932 al 935 y del expediente):

- (i) Se realizará el mantenimiento y/o cambio de equipos y componentes de la DIA por otros con las mismas especificaciones técnicas y en la misma ubicación (como por ejemplo cambio de piezas desgastadas, limpieza de equipos, entre otros).
- (ii) Se realizará la revisión e inspección y mantenimiento de los acoplamientos, dispensadores, válvulas, etc., y se verificará que sean a prueba de filtraciones en todo el sistema.
- (iii) La inspección y mantenimiento será de manera semestral de modo preventivo.
- (iv) El manejo y disposición final de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta



3.8. Plan de Contingencias y Estudio de Riesgos

Observación N° 11.

Mediante escrito N° 2769980 de fecha 15 de diciembre de 2017, el Osinergmin remitió a la DGAAE el Oficio N° 5324-2017-OS/DSR/OR LIMA NORTE, adjuntando el Informe N° 2974-2017-OS/OR LIMA NORTE, que contiene observaciones al Plan de Contingencias y Estudio de Riesgos presentados por el Titular, el mismo que se adjunta al presente, a fin que el Titular cumpla con subsanar dichas observaciones.

Respuesta

Mediante escrito N° 2805878 de fecha 19 de abril de 2018, el Osinergmin remitió el Informe N° 338-2018-OS/DSR, el cual contiene la Opinión Técnica Previa al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la DIA presentada (folios 851 al 853 del expediente).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta.

IV. MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES

El Titular está obligado a cumplir con los términos y condiciones establecidos en la integridad de la DIA. Sin perjuicio de ello, se presenta un resumen de los principales compromisos ambientales asumidos por el Titular:

Cuadro N° 3

Medidas de prevención, mitigación y corrección a ser aplicadas durante la etapa de construcción

Table with 3 columns: Actividades, Impacto ambiental, and Medidas de manejo ambiental. It lists activities like earth movement and GNV installation, and their environmental impacts such as air quality and noise level changes.

Fuente: Folios 929 y 930 del expediente

Cuadro N° 4

Medidas de manejo ambiental a ser aplicadas durante la etapa de operación y mantenimiento - Combustibles Líquidos

Table with 3 columns: Actividades, Impactos Ambientales, and Medidas de manejo ambiental. It lists activities like reception and storage of liquid fuels and their impact on air quality.

Handwritten notes on the left margin: '6', 'B', '4.', 'Geo'.

Handwritten signature 'Uly' at the bottom left.



Actividades	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental
combustibles líquidos. - Despacho de combustibles líquidos. - Mantenimiento del sistema e instalaciones de los tanques de almacenamiento de CL, dispensadores, tuberías y pozos de tierra		<ul style="list-style-type: none"> La inspección y mantenimiento será de manera semestral de modo preventivo. Se establecerá un programa anual de inspección para detección de derrames y mantenimiento de los tanques, tuberías y dispensadores. Se realizará el monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con una frecuencia trimestral. El sistema de recuperación de vapores de los tanques de combustibles líquidos, contará con un sistema de recuperación de vapores.
	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán letreros en la Estación de Servicios de "apagar su motor para ser atendidos". Se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (Tanque de combustibles líquidos y dispensadores) de acuerdo a un programa de mantenimiento con una frecuencia semestral. Se colocará un letrero de prohibido el uso de sirenas y claxon. Se realizará el monitoreo de ruido ambiental como medida de control con una frecuencia trimestral.
	Alteración de la calidad del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> Para evitar derrames de algún líquido contaminante se capacitará al personal en el almacenamiento y manipulación de los combustibles con una frecuencia trimestral de modo preventivo. Los residuos peligrosos y no peligrosos que se generen en el establecimiento, serán depositados en cilindros metálicos con tapas debidamente rotuladas y clasificadas por código de colores, la zona de almacenamiento temporal tendrá el suelo impermeabilizado y contará con la señalización correspondiente. El manejo y disposición final de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM.
	Posible alteración de la calidad del agua subterránea	<ul style="list-style-type: none"> Para evitar una posible contaminación de las aguas subterráneas (Napa freática) como medida de prevención se considerará dentro de las fosas donde se colocarán los tanques de almacenamiento una estructura de concreto armado y la losas de concreto armado que serán impermeabilizadas con Zika tipo (1 interno y externamente) para evitar fugas de combustibles al subsuelo en caso de un derrame accidental y la instalación de pozos de observaciones para detección de derrames de combustible líquidos, la cual estará incluido en el Programa de control y monitoreo.

Fuente: Folios 932 y 933 del expediente.

Cuadro N° 5

Medidas de prevención, mitigación y corrección a ser aplicadas durante la etapa de operación y mantenimiento - GLP

Actividades	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental
- Recepción de GLP. - Almacenamiento de GLP. - Despacho de GLP. - Mantenimiento del sistema e instalaciones del tanque de GLP, dispensadores, tuberías y pozos de tierra.	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> La revisión, inspección y mantenimiento será anual de modo preventivo. Se establecerá un programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento del tanque, tuberías y dispensadores. El sistema de recuperación de vapores de GLP, contará con un sistema de recuperación de vapores.
	Incremento de los niveles de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán letreros en la Estación de Servicios de "apagar su motor para ser atendidos". Se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (Tanque de GLP y dispensadores) de acuerdo a un programa de mantenimiento con una frecuencia semestral. Se colocará un letrero de prohibido el uso de sirenas y claxon. Se realizará el monitoreo de ruido ambiental como medida



Actividades	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental
		de control con una frecuencia trimestral.
	Alteración de la calidad del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos peligrosos y no peligrosos que se generen en el establecimiento, serán depositados en cilindros metálicos con tapas debidamente rotuladas y clasificadas por código de colores, la zona de almacenamiento temporal tendrá el suelo impermeabilizado y contará con la señalización correspondiente. El manejo y disposición final de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM.

Fuente: Folios 934 del expediente.

Cuadro N° 6
Medidas de prevención, mitigación y corrección a ser aplicadas durante la etapa de operación y mantenimiento -GNV

Actividades	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental
	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> Se prohibirá toda quema de residuos o materiales al personal. La revisión, inspección y mantenimiento será anual de modo preventivo. Se establecerá un programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de los compresores, batería de cilindros, tuberías y dispensadores.
<ul style="list-style-type: none"> Recepción de GNV. Almacenamiento de GNV. Despacho de GNV. Mantenimiento del sistema e instalaciones de las compresoras para GNV, dispensadores, tuberías y pozos de tierra. 	Incremento de los niveles de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (batería de cilindros, compresoras y dispensadores) de acuerdo a un programa de mantenimiento. Todos los equipos deberán estar en óptimo estado operacional y mecánico, para el cual se realizará el mantenimiento y/o cambio de equipos y componentes de la DIA por otros con las mismas especificaciones técnicas y en la misma ubicación (como por ejemplo cambio de piezas desgastadas, limpieza de equipos, entre otros). Se colocarán un letrero de prohibido el uso de sirenas y claxon. Se colocarán letreros en la Estación de Servicios de "apagar su motor para ser atendidos".
	Alteración de la calidad del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> El manejo y disposición final de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM.

Fuente: Folios 935 del expediente.

Por consiguiente, se advierte que las medidas de manejo ambiental propuestas son apropiadas para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos leves identificados, por lo que dichas medidas deberán ser aplicadas, a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto propuesto en la DIA presentada.

V. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo de la calidad de aire y ruido, así como el manejo de los residuos sólidos generados en la Estación de Servicios, conforme a lo siguiente:

(i) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.



(ii) Monitoreo de calidad ambiental para ruido

El monitoreo de la calidad de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido

La ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental se detalla en el cuadro mostrado a continuación:

Cuadro N° 7
Puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental

Componente	Puntos	Ubicación (coordenadas UTM - WGS84)		Parámetros	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este	Norte			
Calidad ambiental para aire	CA-1	272 360,15	8 675 333,82	Benceno.	Trimestral	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
	CA-2	272 426,62	8 675 372,61			
Calidad ambiental para ruido	R-1	272 360,44	8 675 338,00	Leq - dB (A)	Trimestral	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
	R-2	272 422,35	8 675 374,96			

Fuente: Folios 1007 y 1008 del expediente.

(iii) Monitoreo del efluente industrial:

El Titular señaló que realizará actividades de lavado de vehículos, por lo que generará efluentes líquidos, los cuales serán conducidos por las redes de escorrentía hacia la trampa de grasas, y el efluente limpio será vertido en la red de desagües del establecimiento (folio 879 del expediente).

Sobre el particular, corresponde señalar que los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, se definen como la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente -entendido como el flujo o descarga a un cuerpo receptor, es decir, a una corriente natural o cuerpo de agua- que al ser excedida, causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente

La disposición de las aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado sanitario constituye una materia relacionada a la prestación de servicios de saneamiento, cuya regulación corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, la determinación de la calidad de dichas aguas residuales no domésticas se realiza a través de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

En el presente caso, de acuerdo a lo indicado por el Titular las aguas residuales no domésticas generadas en la Estación de Servicios son descargadas a la red de alcantarillado y no, a un cuerpo de agua natural. En tal sentido, no califican como efluentes de actividades de hidrocarburos, por lo que no corresponde realizar un monitoreo ambiental en dicho punto conforme a los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM. Por tanto, las aguas residuales no domésticas generadas en la Estación de Servicios deberán cumplir la regulación relacionada al sistema de alcantarillado sanitario establecida por la autoridad sectorial competente.



(iv) Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la Estación de Servicios durante las etapas de construcción y operación deberá ser realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM.

VI. PLAN DE CONTINGENCIAS Y ESTUDIO DE RIESGOS

Mediante escrito N° 2805878 de fecha 19 de abril de 2018, el Osinergmin remitió a la DGAAE el Informe N° 338-2018-OS/DSR, en el cual señaló que el Plan de Contingencias y el Estudio de Riesgos correspondientes a la DIA han sido elaborados de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas prácticas, normas y principios técnicos generalmente aceptados, conforme se detalla a continuación:

“5. CONCLUSIONES

5.1 *El Análisis del Estudio de Riesgos contenido en la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de “Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicios y Gasocentro GLP”, presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO DENVER S.R.L., ha sido elaborado de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas prácticas, normas y principios técnicos generalmente aceptados.*

5.2 *El Plan de contingencia de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de “Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicios y Gasocentro GLP”, presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO DENVER S.R.L., ha sido elaborado de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas prácticas, normas y principios técnicos generalmente aceptados.*

(El subrayado ha sido agregado)

VII. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para un abandono parcial y total de la Estación de Servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

VIII. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de “Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicio y Gasocentro GLP” de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General (e) de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Katty Canchari Mendoza
CIP N° 149537

Abg. Sharon Zabarburu Chávez
CAL N° 70924

Revisado por:

Abg. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

Ing. Carlos Ibañez Montero
CIP N° 70984
Coordinador de Unidades Menores de
Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora (e) de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Los Olivos, 17 de abril del 2018

OFICIO N° 2507-2018-OS/DSR

Señora
Milagros Verástegui Salazar
Directora (e) de Gestión Ambiental Energética
Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur 260
San Borja



Asunto : Evaluación correspondiente al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicios y Gasocentro GLP" presentado por Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L.

Referencia : Oficio N° 124-2018-MEM/DGAAE/DGAE

Nos dirigimos a usted en atención a su solicitud de evaluación previa al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicios y Gasocentro GLP", presentado por Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L. a ubicarse en la Av. Canta – Callao Esquina con Calle S/N, Parcela 59 U. C. N° 10668, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Sobre el particular, adjuntamos copia del Informe N° 338-2018-OS/DSR, donde se exponen los resultados de la evaluación realizada por nuestra institución.

Atentamente,

Firmado
Digitalmente por:
PÚRILLA FLORES
Victor Manuel
(FAU20376082114).
Fecha: 17/04/2018
13:10:41

Jefe de Oficina Regional Lima Norte
División de Supervisión Regional
Gerencia de Supervisión en Energía

Adj.: Copia del Informe N° 338-2018-OS/DSR

Para un próximo trámite, señalar el número de expediente: 201800050304

INFORME N° 338-2018-OS/DSR

Los Olivos, 07 de abril del 2018

- ASUNTO** : Opinión Técnica Previa solicitado por el Ministerio de Energía y Minas - Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, referidos al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicios y Gasocentro GLP" presentado por la empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO DENVER S.R.L.
- REFERENCIA** : Oficio N° 124-2018-MEM/DGAAE/DGAE (Escrito de registro N° 201800050304)

1. OBJETIVO

Emitir una Opinión Técnica Previa solicitado mediante el oficio de la referencia por el Ministerio de Energía y Minas - Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, referidos a la evaluación del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la Declaración de Impacto Ambiental presentada por la empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO DENVER S.R.L., mediante escrito de registro N° 201800050304, para el Proyecto de Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicios y Gasocentro GLP, a ubicarse en la Av. Canta – Callao Esquina Con Calle S/N Parcela 59 U. C. N° 10668, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Oficio N° 213-2017-MEM/DGAAE/DGAE (escrito de registro N° 201700191101, de fecha 08 de Noviembre de 2017), el Ministerio de Energía y Minas - Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos solicitó a Osinergmin una opinión técnica Previa del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental presentada por EMPRESA DE TRANSPORTES ESTACION DE SERVICIOS GRIFO DENVER S.R.L., para el proyecto de "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicios y Gasocentro GLP", de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento para la Protección Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014- EM.
- 2.2 Luego de la evaluación de la solicitud, mediante Oficio N° 5324-2017-OS/DSR/OR LIMA NORTE, Osinergmin remitió a el Ministerio de Energía y Minas - Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, el Informe N° 2974-2017-OS/DSR LIMA NORTE, con los resultados de la evaluación realizada con las observaciones verificadas.
- 2.3 Mediante Oficio N° 124-2018-MEM/DGAAE/DGAE (escrito de registro N° 201800050304, de fecha 22 de Marzo de 2018), el Ministerio de Energía y Minas - Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, presentó a Osinergmin la

INFORME N° 338-2018-OS/DSR

documentación de subsanación presentada por EMPRESA DE TRANSPORTES ESTACION DE SERVICIOS GRIFO DENVER S.R.L., respecto del Informe N° 2974-2017-OS/DSR LIMA NORTE.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 3.2 Decreto Supremo N° 012-2015-EM, mediante el cual se Dictan Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De la evaluación del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias, contenidos en el Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicios y Gasocentro GLP", presentado por la empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO DENVER S.R.L., se ha determinado que ambos documentos han sido elaborados de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas prácticas, normas y principios técnicos generalmente aceptados.

5. CONCLUSIONES

- 5.1 El Análisis del Estudio de Riesgos contenido en la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicios y Gasocentro GLP", presentado por la empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO DENVER S.R.L., ha sido elaborado de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas prácticas, normas y principios técnicos generalmente aceptados.
- 5.2 El Plan de contingencia de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de Compresión de GNC en la Estación de Servicios y Gasocentro GLP", presentado por la empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO DENVER S.R.L., ha sido elaborado de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas prácticas, normas y principios técnicos generalmente aceptados.

6. RECOMENDACIONES

Trasladar el presente Informe a el Ministerio de Energía y Minas - Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos; mediante el cual se emite opinión referente al Estudio de Riesgos y Plan de Contingencia contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto "Instalación de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación de

INFORME N° 338-2018-OS/DSR

Compresión de GNC en la Estación de Servicios y Gasocentro GLP” presentada por ESTACION DE SERVICIOS GRIFO DENVER S.R.L.

7. INSPECCION Y/O EVALUACIONES EFECTUADAS POR LA EMPRESA SUPERVISORA

Empresa Supervisora	Profesional que realizó el Servicio	N° CIP
Terramar Inspection & Trading S.A.C	Ing. Cristóbal Paredes Terrazas	173957

8. CONFORMIDAD DEL INFORME TÉCNICO

Nombres y Apellidos	Ing. Cesar Laura Masgo
Cargo	Especialista de Gas Natural
N° de CIP	123826
Firma	